



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Cristóbal de la Cuesta

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Depuración, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN

Artículo 1.- Objeto

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del régimen local se aprueba la tasa correspondiente al servicio de depuración en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta, que será aplicable a todos aquellos abonados que dispongan del servicio de alcantarillado.

Artículo 2.- Tarifas

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m³, consumida en la finca, la siguiente:

- Cuota fija del servicio semestral..... 5,28 €
- A partir de 0 m³, cada m³..... 0,2040 €

Se consideran las siguientes situaciones de vertido a la red de alcantarillado, no excluyentes entre sí:

1.- En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el Ayuntamiento, incluso provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, con independencia del caudal vertido.

2.- En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Ayuntamiento, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales, acuíferos y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al Ayuntamiento, la base de la percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.

Le será de aplicación las reducciones de la cuota previstas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado, en su art. 8.2

Artículo 3.- Usos

A efectos de esta Tasa se considera un único uso.



Artículo 4.- Normas de Gestión y Liquidación.

1.- El importe a abonar en concepto de depuración es el producto de los m³ consumidos por la tarifa. A dicho importe se le aplicará el IVA vigente en el momento de la facturación.

2.- El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. Podrá facturarse esta Tasa conjuntamente con las de agua, alcantarillado y RyTRSU.

3.- La concesión del servicio de depuración implicará haber suscrito con anterioridad el correspondiente contrato para el suministro de agua de consumo humano, salvo lo dispuesto en el punto 2, del artículo 2 de la presente ordenanza. Dicha tasa es de recepción obligatoria para todos los contribuyentes que estén dados de alta en el Servicio de Alcantarillado.

4.- Todo lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado, serán de aplicación al servicio de depuración.

5.- Asimismo será aplicable, en los aspectos correspondientes, lo dispuesto tanto en los Reglamentos Municipales de Aguas y de Vertidos si los hubiere, como en cualquier otra legislación autonómica o nacional relacionada con la depuración de aguas.

6.- Esta Tasa se aplicará únicamente a abonados del término municipal de San Cristóbal de la Cuesta que dispongan del servicio de alcantarillado.

7.- No se exaccionará esta tasa a los contribuyentes hasta que el servicio correspondiente de la Diputación Provincial de Salamanca, gire el correspondiente cargo por depuración, al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En San Cristóbal de la Cuesta, a 10 de enero de 2017.-El Alcalde, A. Celso García Martín.